

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 30 OCT 2014	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (596) de 2014 “Por la cual se reglamenta la presentación de Planes de Manejo de Transito y se adopta las especificaciones técnicas para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Manejo de Transito en el Municipio de Bucaramanga”	Página 1 de 6

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1º, 7º, 115 y 119 de la Ley 769 de Agosto 6 de 2002, la Ley 1383 de Marzo 16 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Carta Magna la constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales.
3. Que el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, consagra como deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al común, el cual prevalece sobre el Interés particular.
4. Que según concepto 57233 del 14 de noviembre de 2014 emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte "... los proyectos de edificación que causen modificaciones al Transito deben contar con la aprobación de la secretaria de Transito."
5. Que la ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece en su artículo primero que: (...) En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
6. Que en el artículo 3º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la ley 1383 de 2010, establece que las Autoridades de transito son: " El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes; Los organismos de Transito de carácter Departamental , Municipal o Distrital ; La Policía Nacional en sus cuerpos Especializados de Policía Transito Urbano y Policía de Carreteras; los Inspectores de Policía, Los Inspectores de Transito , corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo ; Los agentes de Tránsito y Transporte" .

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	DIR-SIG	
	Versión: 02 Serie:100-20.2	
Resolución No. (596) de 2014 “Por la cual se reglamenta la presentación de Planes de Manejo de Transito y se adopta las especificaciones técnicas para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Manejo de Transito en el Municipio de Bucaramanga”		Página 2 de 6

7. Que el artículo 7 Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la seguridad.
8. Que el artículo 101 Código Nacional de Tránsito Terrestre, contempla la regulación de trabajos en la vía: *“Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalizará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas. Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generadores de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción...En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente”.*
9. Que el artículo 102 Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 19 de la Ley 1383 de 2010, orienta el Manejo de Escombros al ordenar que cada municipio determinara el lugar o lugares autorizados para la disposición final de escombros que se produzcan en su jurisdicción, el manejo de estos materiales se hará debidamente aislado impidiendo que se disemine por las vías y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, bajo la responsabilidad del portador del permiso que haya otorgado la autoridad de tránsito quien será el responsable del control de vigilancia del cumplimiento de la norma, sin perjuicio que se le determine la responsabilidad sobre daños en bienes de uso público.
10. Que el artículo 114 Código Nacional de Tránsito Terrestre, versa: **“Permisos:** *No podrán colocarse señales o avisos en las vías sin que medie permiso o convenio con las autoridades competentes, quienes tendrán en cuenta las disposiciones sobre contaminación visual. Las autoridades de tránsito podrán ordenar el retiro de vallas, avisos, pasacalles, pendones u otros elementos que estén en la vía pública y que obstaculicen la visibilidad de las señales de tránsito. Las señales y otros elementos reguladores o indicadores de tráfico en las ciudades no podrán ser dañados, retirados o modificados por los particulares, so pena de incurrir en multa.*
11. Que el Parágrafo 1 del artículo 115 Código Nacional de Tránsito Terrestre, consagra que cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.
12. Que consiguiente el Parágrafo 2 del citado artículo, expresa: *“En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio*

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (596) de 2014 “Por la cual se reglamenta la presentación de Planes de Manejo de Transito y se adopta las especificaciones técnicas para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Manejo de Transito en el Municipio de Bucaramanga”	Página 3 de 6

incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta.”

13. Que el Acuerdo 011 de 2014 “Plan de Ordenamiento Territorial”, en su Artículo 371 preceptúa: “Deben usarse señales preventivas, reglamentarias e informativas durante el tiempo de ejecución de la obra utilizando pintura reflectiva y colores según las convenciones internacionales, así como iluminarse en horas nocturnas. La señalización debe mantenerse en todo momento en buen estado y en la posición correcta para facilitar su interpretación.
14. Que el Artículo 372 del Acuerdo 011 de 2014 señala “En caso de actividades de obra que afecten la normal circulación sobre las vías adyacentes, se deben implementar dispositivos para la regulación del tránsito, ubicados con un (1) de anticipación al inicio de dichas actividades y permanecer durante la ejecución de las obras y ser retirados una vez cesen las condiciones que dieron origen a su instalación.”
15. Que el párrafo del artículo 372 del citado Acuerdo se establece: “En todo caso debe cumplirse con lo establecido en la ley 769 de 2002 por medio del cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en especial el Artículo 101 y la Resolución 1050 del 2004 Manual de Señalización Vial – Dispositivos para la Regulación del Tránsito en calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas y en los planes de manejo de tráfico correspondientes”.
16. Que el Artículo 376 del Acuerdo 011 de 2014 señala: “La ocupación temporal del carril vehicular frente al sitio de las obras deben ser autorizada previamente por la autoridad de tránsito del municipio, quien definirá el periodo de tiempo, la señalización que debe implementarse y demás condiciones para garantizar la organización del tráfico en la zona con el menor impacto posible a este”.
17. Que por su parte el artículo 26 de la ley 1469 de 2010 contempla: “*Construcción de edificaciones para usos de gran impacto.* De conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley 769 de 2002, las nuevas edificaciones y las que se amplíen o adecuen para el desarrollo de usos comerciales, dotacionales, institucionales e industriales que generen modificaciones al sistema de tránsito que impacten negativamente la movilidad circundante y la de su zona de influencia, o se constituyan en un polo importante generador de viajes, deberán contar con un estudio de tránsito aprobado por la autoridad de tránsito competente, en el que se definan las medidas para prevenir o mitigar los citados impactos. Estos estudios solo son exigibles en aquellos municipios y distritos cuyos planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, hayan definido las escalas y condiciones en que estos usos deben contar con el citado estudio , teniendo en cuenta los términos y procedimientos para tramitar su aprobación por parte de la autoridad de tránsito competente . Los estudios de tránsito serán exigibles por parte de los municipios y distritos en el momento de comenzar la ejecución de la obra autorizada en la licencia de construcción. Cuando de la aprobación del estudio resulten variaciones al

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (596) de 2014 “Por la cual se reglamenta la presentación de Planes de Manejo de Tránsito y se adopta las especificaciones técnicas para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Manejo de Tránsito en el Municipio de Bucaramanga”	Página 4 de 6

proyecto arquitectónico se deberá tramitar la modificación a la licencia de construcción aprobada”.

18. Que la resolución 3027 del 2010 emitida por el Ministerio de Transporte, dentro de las otras infracciones de competencia de las autoridades de tránsito se encuentra “J.01. El particular u organismo estatal que dañe, retire o modifique las señales u otros elementos reguladores o indicadores del tráfico en las ciudades, será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.
19. Que el artículo 110 de la Ley 769 establece la clasificación y definición de las señales de tránsito y en su parágrafo 2 preceptúa: “Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones. Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo”.
20. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1050 del 5 de Mayo de 2004 “Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial- Dispositivos para la regulación del tránsito en las Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia”, compilando en su Capítulo 4 numeral 4.7., la reglamentación técnico-jurídica de los requisitos que se requieren para presentar los estudios de tránsito o Planes de Manejo de Tránsito.

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Tránsito de Bucaramanga

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEL AMBITO DE APLICACIÓN: La Dirección de Tránsito de Bucaramanga con su equipo de trabajo de Planeamiento Vial, Subdirección Técnica y Calidad: Ajustaran y diseñaran los procedimientos, y el Manual de especificaciones técnicas para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Manejo de Tránsito en el Municipio de Bucaramanga. Dichos documentos serán publicados por la oficina de Sistemas en la página web de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGATORIEDAD : Las personas jurídicas o naturales que requieran adelantar obras de construcción, ampliación, modificación , adecuación o reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, o realizar reparación obras de reparación, conexión, reposición ensanche y/o modificación de las redes y elementos necesarios para la prestación de los servicios públicos o de

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (596) de 2014 “Por la cual se reglamenta la presentación de Planes de Manejo de Transito y se adopta las especificaciones técnicas para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Manejo de Transito en el Municipio de Bucaramanga”	Página 5 de 6

particulares se requiere la presentación de planes de manejo de transito antes de la iniciación de la obra.

ARTICULO TERCERO: CONTROL: La Dirección de Transito de Bucaramanga como autoridad de Transito será la Encargada de vigilar y controlar el cumplimiento en lo establecido en el manual de especificaciones técnicas, para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Manejo de Transito.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES: El incumplimiento a lo establecido en el manual de especificaciones técnicas, para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Manejo de Transito será sancionado de conformidad con el Artículo 131 Código Nacional de Tránsito:

1) **Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) de conformidad al artículo 131 del Código Nacional de tránsito, quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:**

- C.20. Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además el vehículo será inmovilizado
- C.21. No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, se inmovilizara el vehículo hasta tanto se remedie la situación
- C.22. Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será inmovilizado hasta que se remedie dicha situación.

2) **Será sancionado con una multa a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (S.M.L.D.V) de conformidad al artículo 131 del Código Nacional de Transito, quien incurra en la siguiente infracción:**

- D.7. Realizar maniobras altamente peligrosas el conductor que transportando agregados minerales como: Arena, triturado o concretos, no aislé perfectamente la carga y permita que ella se esparza por las vías públicas, poniendo en riesgo la seguridad de otros vehículos en concordancia con el artículo 102 del Código Nacional de Transito.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (596) de 2014 “Por la cual se reglamenta la presentación de Planes de Manejo de Tránsito y se adopta las especificaciones técnicas para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Manejo de Tránsito en el Municipio de Bucaramanga”	Página 6 de 6

3) Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

- J.01. El particular u organismo estatal que dañe, retire o modifique las señales u otros elementos reguladores o indicadores del tráfico en las ciudades.

OTRAS ACTUACIONES QUE AMERITAN SER CONOCIDAS POR AUTORIDADES COMPETENTES (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y LA INSPECCION DE ESPACIO PUBLICO)

La autoridad de tránsito o funcionario público una vez conocida la novedad deberá poner en conocimiento de la autoridad competente dicha irregularidad a fin de que se inicien las investigaciones pertinentes, dentro de las cuales están:

- Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna actividad que altere la movilidad en la vía pública deberá obtener antes del inicio de su intervención, la autorización correspondiente de la autoridad competente, en caso contrario será sancionado.
- El Incumplimiento de las especificaciones, características Técnicas o instalación de diferente señalización de las sustentadas en el PMT o formato de permiso especial y que dieron origen al acto administrativo de aprobación.
- Realización de eventos en lugares distintos a los autorizados.
- Prolongar los horarios previstos en la Autorización respectiva (Se oficiara a Planeación Municipal con el fin de solicitar el sellamiento de la obra)
- Instalar sobre la vía, plumas levadizas, dispositivos varios, casetas de vigilancia y otro medio y objetos que interfiera el libre tránsito, sin contar con la autorización respectiva encontrándose o no en trámite la solicitud de autorización.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en Bucaramanga a los **30 OCT 2014**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL HORAGIO NUÑEZ LATORRE
Director General

Reviso aspectos técnicos: **Ing. Milciades Flórez Carvajal-**
Subdirector Técnico

Reviso Aspectos Jurídicos: **Dra. Yhadira Fernanda Gamboa Lamus**
Jefe Oficina Asesora Jurídica